



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 066-2024-OGAF-MDL

Lurigancho, 31 de diciembre de 2024

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO – CHOSICA

VISTOS:

El Expediente N° 0012882-2024 de fecha 26.12.2024 presentado por el señor BERNABE ENRIQUE FERNÁNDEZ RUIZ mediante el cual formula recurso de reconsideración contra la Carta N° 00038-2024-MDL/OGAF de fecha 17.12.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, indica: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I del Título Preliminar, señala: "...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 se designa como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho al suscrito teniendo como competencia y atribución administrativa "expedir resoluciones e informes técnicos en las materias de su competencia" conforme lo establece en su artículo 19°; funciones que son concordantes con las establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"

Que, así mismo en el numeral 218.1. del artículo 218° del citado decreto supremo, se establece los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solamente en caso que por ley o decreto supremo legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el numeral 218.1. del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, así mismo en el **artículo 219°** del citado decreto supremo, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con una nueva prueba;

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1645**, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y El Sistema Nacional de Endeudamiento Público, promulgado el 13 de setiembre del 2024, señala en su única disposición complementaria la **derogatoria del Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que Aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.

Que, mediante **Expediente 2024-0011584** de fecha 13 de diciembre del 2024 el recurrente presenta su **solicitud de reconocimiento de deuda** sobre la Orden de Compra N° 1462 con Expediente SIAF 4400-2018 correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2018;

Que, mediante **Carta N° 00038-2024-MDL/OGAF** de fecha 17.12.2024 emitida por la Oficina General de Administración y Finanzas se brinda atención a la Solicitud de reconocimiento de deuda formulado por el recurrente indicándole que **no es posible atender su solicitud al haberse derogado el Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, norma que establecía el procedimiento de reconocimiento de deuda;

Que, mediante **Expediente N° 012882-2024** de fecha 26.12.2024 el recurrente presenta **recurso de reconsideración** contra la **Carta N° 00038-2024-MDL/OGAF** de fecha 17.12.2024, señalando el si bien el Decreto Legislativo N° 1645 deroga el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, también lo es que, este mismo Decreto Legislativo modifica algunos artículos del Decreto Legislativo N° 1441 el cual mantiene su vigencia citando el artículo 17° que establece el devengado que reconoce una obligación. Adjuntando como **nuevo medio de prueba** copia de la Resolución de la Oficina de Administración N° 1000016-2024-MTC/24-OA expedida por PRONATEL;

Que, el autor nacional **Juan Carlos Morón Urbina¹** señala que: *"La exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis."* Asimismo, indica que *"Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración."*

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia sobre el caso el presente procedimiento en concreto, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante posibilidad de la generación de nuevos hechos; pero **no puede pretender establecerse como nueva prueba un acto administrativa emitido por otra entidad** distinta a la Oficina General de Administración y Finanzas del Distrito de Lurigancho (Chosica) más aun **sobre un procedimiento distinto** al presente ya que cada entidad resuelve conforme a cada hecho en concreto bajo sus propios lineamientos, criterios y competencias; sin perjuicio, de aplicar y observar todo precedente administrativo de observancia obligatoria que haya sido decretado como tal conforme a lo establecido en el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en el presente caso el recurrente ha presentado como nueva prueba **Resolución de la Oficina de Administración N° 1000016-2024-MTC/24-OA** expedida por el Director de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones que versa sobre un **procedimiento de reconocimiento de devengado y no un procedimiento de reconocimiento de deuda** ya derogado por el Decreto Legislativo N° 1645; asimismo, se desprende que dicho procedimiento data sobre una obligación que ha contado recientemente con una conformidad de servicio emitida el 16 de junio del año

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011, p. 661 y 663.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024, devengándose en el presente año 2024 y afectando el ejercicio presupuestal del Programa Nacional de Telecomunicaciones del mismo año 2024. En el presente caso el recurrente pretende el reconocimiento de una deuda de la Orden de Compra N° 1462 con Expediente SIAF 4400-2018 correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2018; por lo que, no es posible atender el pedido de reconocimiento de deuda formulado por el recurrente, debiendo éste acudir a otras vías legales conforme a su derecho.

Que, a efectos de expresar una debida motivación del presente acto administrativo, este despacho cumple con pronunciarse, sin perjuicio de lo antes expuesto, que la modificación del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1645, no ha dejado sin efecto, variado o modificado lo establecido en los artículos 33° y 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establecen que la Ejecución Presupuestaria, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones; asimismo, indica que el años fiscal inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos; con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

Por lo que, de conformidad con la Constitución Política de Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1645 que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y El Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, la Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 que designa al suscrito como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE

El recurso de reconsideración presentado por el señor señor BERNABE ENRIQUE FERNÁNDEZ RUIZ, contra la Carta N° 00038-2024-MDL/OGAF de fecha 17.12.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMISIÓN A LA SECRETARÍA TÉCNICA

Remitir la presente resolución y todos los actuados que forman parte de la misma a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario a fin de proceder conforme a su competencia y facultades a iniciar las acciones administrativas que estime conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Encargar a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente resolución y Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, la notificación al recurrente señor BERNABE ENRIQUE ERNÁNDEZ RUIZ quien consigna en los actuados la dirección: Calle Camilo Carrillo Block N° 155 Dto. 403 – Santiago de Surco – Lima, Teléfonos N° 977412754 y correo electrónico: bfernandezruiz24@gmail.com.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

JHAP



Liberto Román Figueroa